



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00416-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.**

**DEMANDADOS: EDUAR ENRIQUE AVILA AVILA.**

**CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **EDUAR ENRIQUE AVILA AVILA**, por las siguientes cantidades:

**Pagaré 653836426.**

1. Por la suma de **\$59.716.282, M/cte.** Por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **\$ 90.568,69, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, **desde la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.5- Por la suma de **\$937.199,31, M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

1.6- Por la suma de **\$ 147.484,58, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022.

1.7- Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, **desde la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.8- Por la suma de **\$880.283,42, M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

1.9- Por la suma de **\$ 406.389,68, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022.

1.10 Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, **desde la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.11- Por la suma de **\$ 621.378,32, M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

1.12- Por la suma de **\$ 410.572,11, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.

1.13- Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, **desde la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.14- Por la suma de **\$ 617.195,89, M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

1.15- Por la suma de **\$ 414.797,58, M/cte**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.

1.16- Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, **desde la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.17- Por la suma de **\$612.970,42, M/cte**, por concepto de intereses de plazo

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
Juez (2)